



Poder Ejecutivo
Córdoba
—o—

CÓRDOBA, 24 MAY 2018

VISTO: el Expediente N° 0436-002494/2018, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el señor Secretario de Agricultura del Ministerio de referencia, propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 1 de junio de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018 a los productores agrícolas, y desde el 1 de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 a productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo productivo 2017/2018 y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno climático, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a los mismos.

Que, asimismo, el citado funcionario plantea, respecto de los productores que se encontraban en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por anegamiento de suelos conforme lo dispuesto mediante Decretos Nros. 165/2017 y 980/2017, y aquellos a quienes se les prorrogó la cuota única, primera y segunda del Impuesto Inmobiliario Rural y de los fondos que se liquidan con el mismo (Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 54/2018 y N° 102/2018), y que ahora se encuentren comprendidos en la nueva declaración instada, puedan gozar del beneficio de prórroga de las mencionadas cuotas hasta la fecha de finalización de cada declaración en particular y según corresponda.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia del fenómeno climático adverso se utilizó el criterio de polígonos georeferenciados.

Que obra en autos copia del Acta N° 2/2018, elaborada por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, por la cual se aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos

840

Ing. Juan José Rierencia
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

producidos por la falta de precipitaciones normales en la Provincia de Córdoba durante la campaña 2017/2018.

Que el sector de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, la Agencia Zonal Río Cuarto y la Dirección General de Agencias Zonales, todas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, producen informes técnicos, por medio de los cuales se da cuenta de los daños causados por el fenómeno climático referido, fundamentando la declaración y los beneficios que se gestionan.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, las mismas radican en la prórroga o eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales, estableciéndose las consecuencias derivadas del incumplimiento del pago de los impuestos prorrogados; asimismo, se prevé la posibilidad de acceso de los productores afectados a los planes de refinanciación crediticia que las entidades oficiales impulsen, regulándose la actividad a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que ha tomado intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, exponiendo que no existen objeciones que formular a la presente gestión puesto que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, y que la prórroga respecto de aquellos productores comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 54/2018 y N° 102/2018, se limita en su alcance a los contribuyentes que se encuentran gozando de los beneficios oportunamente otorgados y siempre que se encuentren comprendidos en la Declaración de Emergencia de los artículos 1° y 2° del presente Decreto, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia y 110 del Código Tributario Provincial.

Que los señores Ministro de Finanzas y Ministro de Agricultura y Ganadería otorgan el Visto Bueno a las medidas propiciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 8, inciso a), correlativos y concordantes de la Ley N° 7121, 110 de la

849

Ing. Juan José Ríos
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
CÓRDOBA

Poder Ejecutivo
Córdoba

24 MAY 2018



Ley N° 6006 (T.O. Decreto N° 400/2015), 8 de la Ley N° 9456, y 4 de la Ley N° 9703, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 82/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 512/2018, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE a partir del día 1° de Junio y hasta el día 31 de Octubre de 2018 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas afectados por el fenómeno de sequía, durante el ciclo productivo 2017/2018, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georeferenciados, según el Anexo Único compuesto de 07 (siete) fojas útiles que se acompaña formando parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE a partir del día 1° de Junio y hasta el día 31 de Diciembre de 2018 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas afectados por el fenómeno de sequía, durante el ciclo productivo 2017/2018, que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georeferenciados, según el Anexo Único compuesto de 07 (siete) fojas útiles que se acompaña formando parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Octubre de 2018 el pago de la tercera y cuarta cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo, a los productores agrícolas comprendidos en el artículo 1° precedente y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.

840

Ing. Juan José Retencio
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado

ES COPIA

ARTÍCULO 4°.- EXÍMASE del pago de la tercera y cuarta cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo, a los productores agrícolas comprendidos en el Artículo 1° del presente Decreto y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la esta norma.

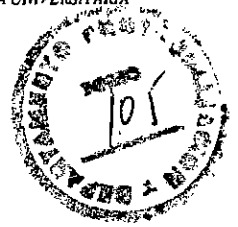
ARTÍCULO 5°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2018 el pago de la tercera y cuarta cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo, a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas comprendidos en el artículo 2° precedente, y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- EXÍMASE del pago de la tercera y cuarta cuota del año 2018 correspondiente al Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo, a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas comprendidos en el artículo 2° precedente, y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Octubre del 2018 la fecha para el pago de la cuota única, primera y segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo correspondiente a la anualidad 2018, cuyo vencimiento opera el próximo 30 de junio de 2018 conforme las disposiciones de las Resoluciones N° 54/2018 y N° 102/2018 del Ministerio de Finanzas, para los productores agrícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, ambos de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, siempre que se encuentren comprendidos en la Declaración de Emergencia establecida en el artículo 1° del presente instrumento legal.

840

Ing. Juan José Rivera
Subdirector de Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Escuela de Estado
ES/COPIA



Poder Ejecutivo

Córdoba

24 MAY 2018

ARTÍCULO 8°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre del 2018 la fecha para el pago de la cuota única, primera y segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo correspondiente a la anualidad 2018 para los **productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas**, cuyo vencimiento opera el próximo 30 de junio de 2018 conforme las disposiciones de las Resoluciones N° 54/2018 y N° 102/2018 del Ministerio de Finanzas, que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, ambos de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, siempre que se encuentren comprendidos en la Declaración de Emergencia establecida en el artículo 2° precedente.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento en el pago del impuesto y fondos mencionados, en el plazo fijado en los artículos precedentes, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento original del gravamen.

ARTÍCULO 10°.- Los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que oportunamente confeccionará el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 11°.- EL Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

840

Ing. Juan José Riera
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalia de Estado
ES COPIA

ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉSECE el plazo de sesenta (60) días desde la publicación del presente Decreto como fecha límite hasta la cual los productores alcanzados por las disposiciones del mismo deberán presentar a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba creado por Decreto N° 1280/2014, las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 13°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a:

- a) Prorrogar la fecha dispuesta en el artículo precedente cuando existan razones que así lo ameriten y,
- b) Dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de recibir, excepcionalmente, a través del Sistema Único de Atención al Ciudadano – SUAC-, cuando cuestiones de orden operativo imposibiliten la presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 14°.- ESTABLÉCESE que a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

ARTÍCULO 15°.- FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 7121 e intervención de la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, modifique la declaración de estado de emergencia o desastre, según el caso, de los inmuebles que se encuentren gozando de los beneficios

840

Ing. Juan José
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA



Poder Ejecutivo
Córdoba

24 MAY 2018

previstos en el presente Decreto, conforme surja de la variación o desaparición que se verifique en las circunstancias de hecho que dieron lugar a la inclusión de aquellos en uno u otro estado, disponiendo a dichos efectos las medidas pertinentes para evitar la afectación de derechos de los contribuyentes.

ARTÍCULO 16°.- *EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.*

ARTÍCULO 17°.- *PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

DECRETO

Nº 840

SERGIO BUSSO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

840
24/5/18

OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

Ing. Juan José Ríos
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100


101



EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

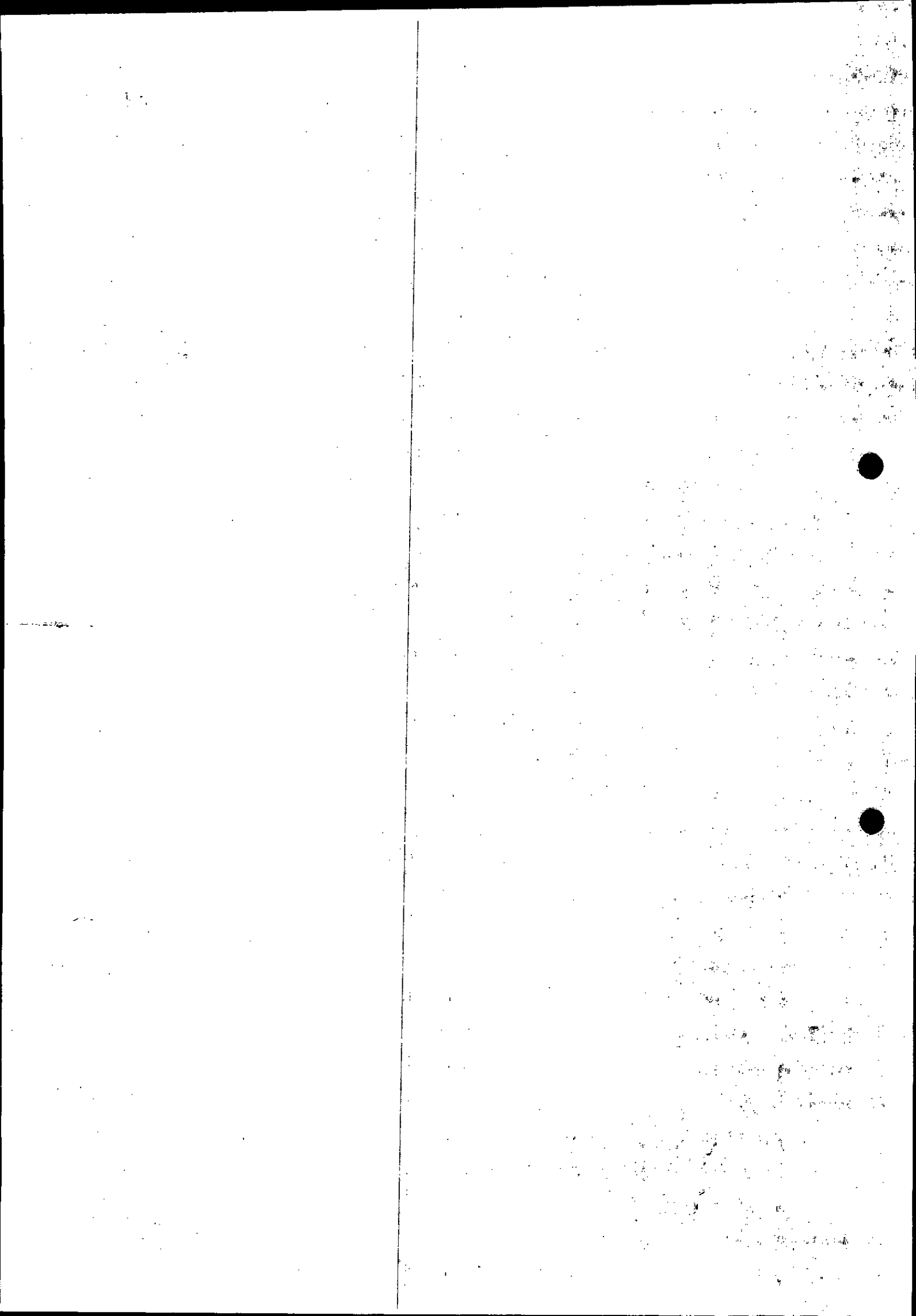
DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA				
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	Descripción de la Zona
COLÓN	RÍO CEBALLOS	1	-31,225400 -31,224452 -31,120549	-64,338643 -64,339114 -64,293915	1 2 3	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Este con el límite de la pedanía.
CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	2	Superficie total de la pedanía			
GENERAL ROCA	EL CUERO	3	Superficie total de la pedanía			
	JAGÜELES	4	-34,558688 -34,668265 -34,804208 -35,011209	-64,705998 -64,374686 -64,371323 -64,275109	1 2 3 4	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, cerrando la superficie en dirección Suroeste con el límite de la misma pedanía.
GRAL SAN MARTÍN	CHAZÓN	5	-32,558615 -32,614817 -32,673523 -32,670991 -32,647250	-63,382143 -63,373983 -63,339260 -63,256417 -63,211021	1 2 3 4 5	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3, 4 y 5, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.
ISCHILÍN	QUILINO	6	Superficie total de la pedanía			
JUÁREZ CELMAN	CARNERILLO	7	-32,772715 -32,817707 -32,790690	-63,986676 -63,861470 -63,721518	1 2 3	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.


 Ing. Juan José Valencia
 Subdirector de J. Control de Trámites y
 Registro de Instrumentos Legales
 Subsecretaría Legal y Técnica
 Fiscalía de Estado
 ES COPIA

Departamento
Protocolización
Anexo
 Ley
 Decreto **840**.....
 Conv.
 Fecha: **24 MAY 2018**





EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA				
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	Descripción de la Zona
MARCOS JUÁREZ	CRUZ ALTA	8	-32,961787	-62,033715	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, cerrando la superficie en dirección Noreste con el límite de la misma pedanía.
			-32,984250	-62,003934	2	
			-32,987460	-61,900038	3	
			-33,079445	-61,870834	4	
	ESPINILLOS	9	-32,961784	-62,033738	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, cerrando la superficie en dirección Sureste con el límite de la misma pedanía.
			-32,854577	-61,867776	2	
			-32,866060	-61,790675	3	
			-32,866085	-61,790123	4	
MINAS	CIÉNAGA DEL CORO	10	Superficie total de la pedanía			
	GUASAPAMPA	11	Superficie total de la pedanía			
	SAN CARLOS	12	-31,106366	-65,112005	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Oeste con el límite de la misma pedanía.
-31,270802			-65,113643	2		
POCHO	PARROQUIA	13	Superficie total de la pedanía			
	REPRESA	14	-31,488877	-65,547407	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Este con el límite de la misma pedanía.
			-31,619159	-65,547408	2	
			-31,632074	-65,469292	3	

Departamento	Protección
Protocolización	Anexo
Ley	Decreto 840
Convenio.....	
254 MAY 2018	

Ing. Juan José Valencia
 Subdirector de J. Control de Trámites y
 Registro de Instrumentos Legales
 Subsecretaría Legal y Técnica
 Fiscalía de Estado
 ES COPIA



EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA				Descripción de la Zona
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	
RÍO CUARTO	ACHIRAS	15	-33,286497	-65,139316	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 cerrando la superficie en dirección Suroeste con el límite de la misma pedanía.
			-33,311096	-65,108317	2	
			-33,320232	-65,074329	3	
			-33,342639	-65,067717	4	
			-33,365852	-65,040793	5	
			-33,396515	-65,052291	6	
			-33,412232	-65,043200	7	
			-33,437591	-65,020098	8	
			-33,430170	-64,989998	9	
			-33,407708	-64,955239	10	
			-33,397778	-64,926569	11	
			-33,416685	-64,912080	12	
			-33,430808	-64,888277	13	
			-33,449451	-64,892513	14	
			-33,463856	-64,910968	15	
			-33,478527	-64,919823	16	
			-33,489375	-64,929235	17	
TEGUA	16	-32,992177	-64,218067	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Este con el límite de la misma pedanía.	
		-32,723562	-64,157398	2		
TRES DE FEBRERO	17	-33,489633	-64,881321	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Oeste con el límite de la misma pedanía.	
		-34,086975	-64,539191	2		

Departamento
 Protocolización
 Anexo
 Ley
 Decreto 840
 Convenio.....
 24 MAY 2018

Ing. Juan José...
 Subdirector de J. Control de Trámites y
 Registro de Instrumentos Legales
 Subsecretaría Legal y Técnica
 Fiscalía de Estado
 ES COPIA



EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA				Descripción de la Zona
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	
RÍO PRIMERO	CASTAÑO	18	-30,860573	-63,298907	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Sur con el límite de la misma pedanía.
			-30,860542	-63,298831	2	
			-30,888880	-62,823687	3	
	CHALACEA	19	-30,672191	-63,598510	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Noreste con el límite de la misma pedanía.
			-30,839734	-63,609349	2	
			-30,858262	-63,439529	3	
	ESQUINA	20	Superficie total de la pedanía			
	REMEDIOS	21	-31,439694	-63,952104	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Sur con el límite de la misma pedanía.
-31,485073			-63,726514	2		
SANTA ROSA	22	Superficie total de la pedanía				
TALA	23	Superficie total de la pedanía				
TIMÓN CRUZ	24	-30,715003	-63,387188	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, dentro de los límites de la misma pedanía.	
		-30,728618	-63,282669	2		
		-30,860541	-63,298899	3		
		-30,858264	-63,439526	4		
VILLAMONTE	25	Superficie total de la pedanía				

Departamento
Protocolización
Anexo
 Ley
 Decreto **840**.....
 Convenio.....
FECHA MAY 2018

Ing. Juan José Riera
 Subdirector de Control de Trámites y
 Registro de Instrumentos Legales
 Subsecretaría Legal y Técnica
 Fiscalía de Estado
ES COPIA



EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

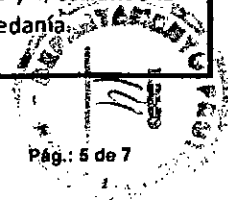
DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA				Descripción de la Zona
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	
RÍO SECO	ESTANCIA	26	-29,968186	-63,900486	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3, 4 y 5, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.
			-29,973445	-63,817998	2	
			-30,109772	-63,814717	3	
			-30,116394	-63,779720	4	
			-29,989865	-63,700084	5	
	HIGUERILLAS	27	-29,813630	-63,686250	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Este con el límite de la misma pedanía.
VILLA DE MARÍA	28	-29,888046	-63,793337	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Este con el límite de la misma pedanía.	
		-29,846868	-63,697243	2		
RÍO SEGUNDO	ARROYO DE ÁLVAREZ	29	-31,603524	-63,359497	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la pedanía.
			-31,603267	-63,240969	2	
			-31,577543	-63,167131	3	
	ORATORIO DE PERALTA	30	Superficie total de la pedanía			
	PILAR	31	-31,650956	-63,985458	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.
			-31,725148	-63,865673	2	
			-31,656984	-63,795403	3	
	SAN JOSÉ	32	-31,657410	-63,795406	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, cerrando la superficie en dirección Noroeste con el límite de la misma pedanía.
			-31,656635	-63,739769	2	
			-31,597038	-63,739495	3	
-31,596152			-63,739062	4		
SUBURBIOS	33	Superficie total de la pedanía				
VILLA DEL ROSARIO	34	-31,650028	-63,637253	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.	
		-31,649886	-63,636967	2		
		-31,603675	-63,360141	3		
		-31,606146	-63,360159	4		

**Departamento
Protocolización
Anexo**

Ley
Decreto **840**
Convenio
Fecha **24 MAY 2018**

Ing. Juan José Cienfuegos
Subdirector de Control de Lmites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA



EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA				
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	Descripción de la Zona
SAN JUSTO	ARROYITO	35	-31,243910 -31,248410	-63,119121 -62,909324	1 2	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Sur con el límite de la misma pedanía.
	CONCEPCIÓN	36	Superficie total de la pedanía			
	JUÁREZ CELMAN	37	-31,543260 -31,653319 -31,734741 -31,777517 -31,755666 -31,709159 -31,643637	-62,510217 -62,323753 -62,323206 -62,429289 -62,487798 -62,539745 -62,520154	1 2 3 4 5 6 7	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, dentro de los límites de la misma pedanía.
	SAN FRANCISCO	38	Superficie total de la pedanía			
SANTA MARÍA	CASEROS	39	-31,649591 -31,649422 -31,628078 -31,585149 -31,575607 -31,567654 -31,550837 -31,539245 -31,531517 -31,525031	-64,128385 -64,128401 -64,179341 -64,219079 -64,218279 -64,191076 -64,181741 -64,143603 -64,127068 -64,120565	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, cerrando la superficie en dirección Noreste con el límite de la misma pedanía.
	COSME	40	-31,648401 -31,657935 -31,656800 -31,652071	-64,117012 -64,101198 -64,066794 -64,001298	1 2 3 4	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.

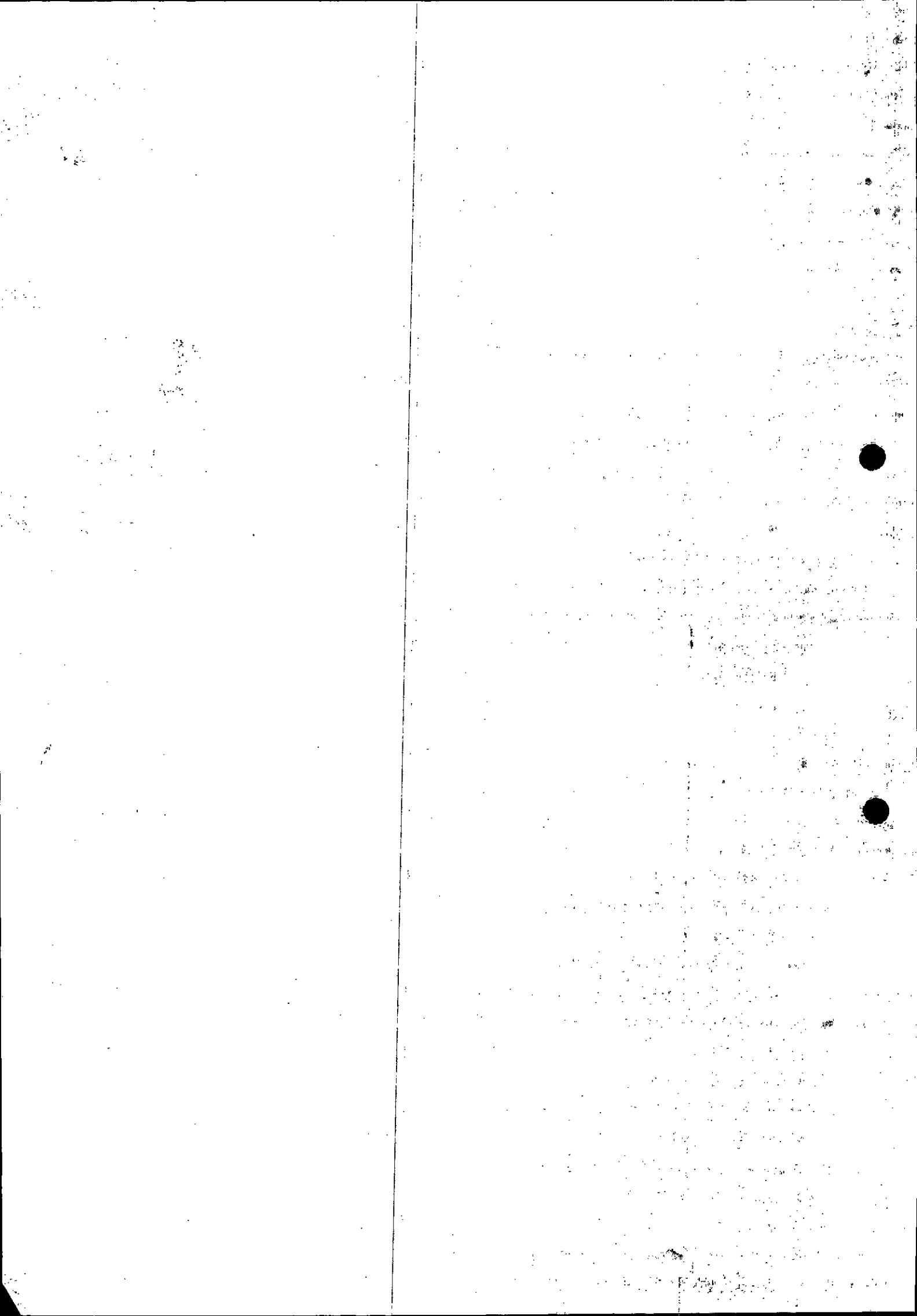
Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 840.....

Convenio.....
Fecha: 24 MAY 2010

Ministerio de Agricultura y Ganadería Secretaría de Agricultura - Emergencia Agropecuaria

Ing. Juan José Nieto / CAI
Subdirector de J. Control de Trámites y
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalia de Estado
ES COPIA





EMERGENCIA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS INCLUIDAS

DEPARTAMENTO	PEDANÍA	ÁREA PROPUESTA					
		Zona	Latitud	Longitud	Vértice	Descripción de la Zona	
SOBREMORTE	CHUÑA GUASI	41	Superficie total de la pedanía				
TERCERO ARRIBA	PAMPAYASTA NORTE	42	-32,205153	-63,744844	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Sur con el límite de la misma pedanía.	
			-32,195846	-63,555667	2		
	PAMPAYASTA SUR	43	-32,223213	-63,810183	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, 4, 5, 6 y 7, cerrando la superficie en dirección Norte con el límite de la misma pedanía.	
			-32,232001	-63,771313	2		
			-32,285641	-63,771313	3		
-32,285641			-63,717178	4			
-32,296735			-63,619845	5			
-32,340173	-63,616564	6					
-32,340076	-63,562191	7					
LOS ZORROS	44	-32,195805	-63,555736	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Sureste con el límite de la misma pedanía.		
		-32,123232	-63,430663	2			
TOTORAL	CANDELARIA	45	-30,568236	-63,708461	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1 y 2, cerrando la superficie en dirección Noreste con el límite de la misma pedanía. (Ver. No	
			-30,672159	-63,598683	2		
	RÍO PINTO	46	-30,963590	-64,245329	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2 y 3, cerrando la superficie en dirección Este con el límite de la misma pedanía.	
-30,963461	-64,245301	2					
		-30,794191	-64,208431	3			
SINSACATE	47	Superficie total de la pedanía					
TULUMBA	MERCEDES	48	-30,568236	-63,708457	1	Área formada por la poligonal que une los vértices 1, 2, 3 y 4, dentro de los límites de la misma pedanía.	
			-30,180628	-63,534538	2		
			-30,295003	-62,980665	3		
			-30,575861	-63,356980	4		
SAN PEDRO	49	Superficie total de la pedanía					

Departamento
Protocolización
Anexo

Ley
Decreto
Convenio.....

Fed: 4 MAY 2018

Ing. Juan José Hierencia
Subdirector de J. Control de Trámites
Registro de Instrumentos Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA



